

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

RADICACIÓN: 76001 3105 017 2021 00027 01
REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO
DEMANDANTE: EDGAR GUTIERREZ VELASQUEZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 610

Atendiendo que el apoderado de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP**, presentó desistimiento del recurso de Casación, ante este despacho, el 5 de septiembre de 2023, se dispondrá a poner en conocimiento de las partes para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

Primero. PONER en conocimiento de las partes el escrito de desistimiento, allegado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP, que obra en el cuaderno del tribunal.

Segundo. Conceder a las partes el termino de cinco (5) hábiles para pronunciarse; vencido el termino, el despacho procederá con la evaluación y revisión del escrito de desistimiento del recurso de casación.

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA
Magistrada Sala Laboral
Tribunal Superior Cali

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN
RADICACIÓN:	76001 31 05 012-2022-00623-00
DEMANDANTE:	JAIR GIL VELEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 609

Atendiendo el memorial de sustitución poder allegado por el apoderado principal de COLPENSIONES (PDF6 cuaderno tribunal), se reconoce personería al Dr. **JUAN DAVID BURITICÁ MORA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.151.949.715 y T.P. 294.830 del C.S.J. en condición de apoderado sustituto de **COLPENSIONES**.

Dicha representación judicial se entiende hasta la fecha, pues conforme memorial que se observa en el PDF6 del cuaderno del tribunal, el Dr. **CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA**, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad **UT COLPENSIONES 2023**, apoderado general de **COLPENSIONES**, sustituyó tal mandato al Dr. **JUAN DAVID BURITICÁ MORA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.151.949.715 y T.P. 294.830 del C.S.J., a quien se le reconoce personería en el acto como apoderado sustituto de **COLPENSIONES**.

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

República de Colombia



1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 Y 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de APELACIÓN en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto la parte apelante, **COLPENSIONES**.

Vencido dicho término, empezará a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. Admítase el recurso de APELACIÓN en el proceso de referencia.
2. Córrase traslado para alegar a la parte apelante **COLPENSIONES**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
3. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos
4. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral

República de Colombia



(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

5. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra María Alzate Vergara'.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA
Magistrada Ponente